



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES FINALES DEL ESTADO

CASO TABARES TORO VS COLOMBIA

Bogotá D.C.  
06 de diciembre de 2022

[REDACTED]



## INTRODUCCIÓN

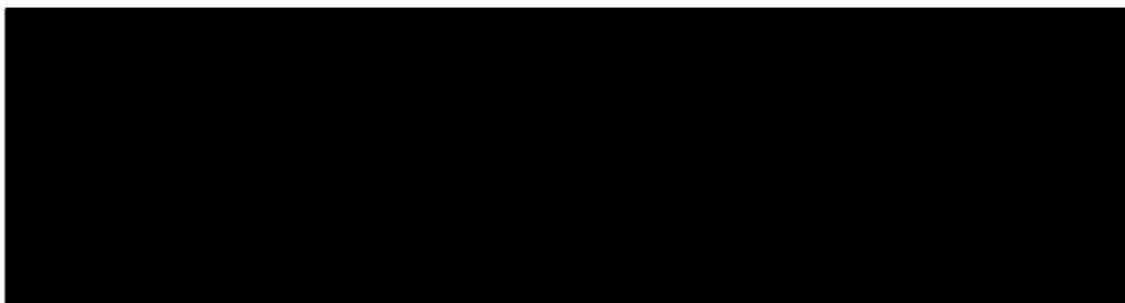
1. En esta oportunidad procesal, el Estado de Colombia se dirige respetuosamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para presentar sus consideraciones finales. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la H. Corte y de conformidad con el plazo establecido mediante la Resolución del 18 de octubre de 2022, ratificado por el Presidente de la H. Corte en la audiencia pública celebrada el 08 de noviembre de 2022.

2. El Estado presentará sus consideraciones en relación con: (I) El reconocimiento de responsabilidad internacional de Colombia; (II) Los gastos y costas; (III) Aclaraciones frente a las cifras sobre hechos de desaparición forzada en Colombia; (IV) Conclusiones; (V) Solicitudes, y (VI) Anexo.

### I. EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE COLOMBIA

3. Esta representación reitera la admiración por la valentía de la señora María Helena Toro y su familia para dar con la verdad sobre lo ocurrido al soldado Oscar Iván Tabares Toro el 28 de diciembre de 1997 cuando se encontraba acampando con la compañía Tigre del Batallón de Contraguerrillas No. 20 del Ejército Nacional.

4. Teniendo en cuenta las pruebas que hacen parte del expediente internacional del presente caso, Colombia reitera ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado es responsable internacionalmente por la desaparición forzada del soldado profesional Oscar Iván Tabares Toro. El Estado reconoce que este hecho se configuró por la participación directa de agentes estatales.

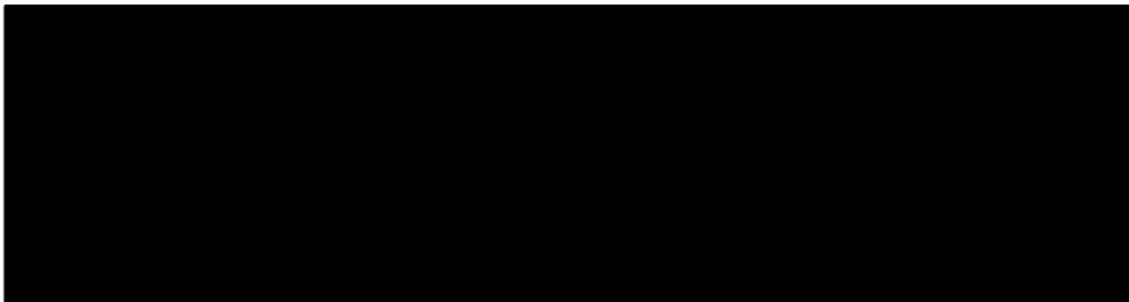




5. El soldado Tabares se encontraba en una situación de especial sujeción con el Ejército Nacional, en la cual la institución asumió una posición de garante. La investigación penal sobre los hechos no ha arrojado una explicación satisfactoria y convincente sobre lo ocurrido pues aún se encuentra en etapa de instrucción. Es precisamente por este segundo hecho que el Estado de Colombia reconoce su responsabilidad internacional debido a la omisión de las autoridades estatales para llevar a cabo una investigación seria, diligente y dentro de un plazo razonable, lo cual ha impedido esclarecer lo ocurrido, identificar a los responsables, y dar con el paradero del soldado.

6. Por el hecho de la desaparición forzada, Colombia reconoce que es responsable internacionalmente por la vulneración de los derechos del soldado Oscar Iván Tabares Toro al reconocimiento de la personalidad jurídica ( Art. 3), a la vida (Art. 4.1), a la integridad personal (Art. 5.1) y a la libertad personal (Art. 7.1), contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de este mismo instrumento, y el artículo I A) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

7. Al mismo tiempo, estos hechos dieron lugar a la vulneración de los derechos a las garantías judiciales (Art. 8.1) y la protección judicial (Art. 25.1), contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1.; así como el artículo I B) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Oscar Iván Tabares Toro, María Elena Toro Torres (madre), Oscar de Jesús Tabares (padre biológico), Holmar de Jesús Gallego Márquez (padre de crianza), María Bibiancy Tabares Toro (hermana), Jhon Fredy Tabares Giraldo (hermano), Leidy Julieth Gallego Toro (hermana), y María Isabel Gallego Toro (hermana) debido a la omisión de las autoridades estatales para investigar con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable lo ocurrido el 28 de diciembre de 1997, identificar a los responsables, y dar con el paradero del soldado.





8. El Estado de Colombia reconoce que estos hechos generaron graves afectaciones en la familia del soldado Tabares que implican la vulneración del derecho a integridad personal (Art. 5.1.), protección de la familia (Art. 17), y a la honra (Art. 11), debido a la falta de respuesta estatal en la obtención de justicia, al desarraigo y estigmatización que sufrieron con posterioridad a los hechos.

9. Finalmente, el Estado de Colombia reitera su compromiso para implementar, de manera concertada, con la señora María Helena, su familia, y sus representantes, las medidas de reparación que ordenará la Honorable Corte en la sentencia del presente caso.

10. Así como lo afirmó la representante del Estado, Doctora Martha Lucía Zamora Ávila, en la audiencia pública del presente caso, en cuanto a la solicitud de protección de la señora María Helena Toro y su familia, el Estado de Colombia cuenta con dos programas para dichos efectos: (i) el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación; y (ii) el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección. En caso de que la Honorable Corte IDH llegare a ordenar medidas de protección en el marco de la sentencia del presente asunto -Art. 65 del Reglamento de la Honorable Corte IDH-, o a través de la figura de medidas provisionales -Art. 27-, el Estado de Colombia, a través de las entidades competentes adelantarán los procedimientos establecidos para implementar dichas medidas.

11. Adicionalmente, frente a las medidas de reparación que ordenará la Honorable Corte, Colombia se permite precisar que dichas medidas deberán seguir los lineamientos de conexidad que el Tribunal Interamericano ha determinado de manera reiterada en su jurisprudencia:

"Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para



pronunciarse debidamente y conforme a derecho<sup>1</sup>. (Énfasis fuera de texto original).

12. Es por esto que Colombia solicitará a la Honorable Corte Interamericana que las medidas de reparación que ordene en el presente caso deberán tener relación directa con el daño sufrido y las violaciones que el Estado ha reconocido y aquellas que la Honorable Corte encuentre probadas.

## II. OBSERVACIONES FRENTE A LOS GASTOS Y COSTAS

13. Conforme con la jurisprudencia de la H. Corte IDH, los gastos y las costas decretados deben limitarse a los montos probados por los representantes de las víctimas. Cabe aclarar que estos deben guardar estricta relación con las gestiones realizadas respecto del caso de la referencia y su quantum sea razonable<sup>2</sup>.

14. Desde esta perspectiva, la representación de las presuntas víctimas, en el anexo "Certificación de gastos CCJ y soportes", relacionan gastos de viajes a Washington D.C., Haití, Jamaica, Quito y Ecuador. Sin embargo, no consta una explicación sumaria sobre la relación de los gastos de viaje señalados con el litigio del presente caso ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

15. En suma, el Estado solicita que se tomen en cuenta los parámetros y estándares interamericanos para determinar los montos que el Estado de Colombia deberá cancelar por concepto de gastos y costas en el presente proceso.

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2020. Serie C No. 398. Párr. 219. Cfr. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 110, y Caso Jenkins Vs. Argentina, párr. 124.

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 120.





### III. ACLARACIONES FRENTE A LAS CIFRAS SOBRE HECHOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA

16. De las cifras reportadas por el Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas (GRUBE) de la Fiscalía General de la Nación, entre el periodo comprendido entre el año 2006 y el 2022, se tiene que:

- En relación con las exhumaciones de cuerpos identificados se han realizado un total de **11.503**, de las cuales **8.219** exhumaciones se adelantaron en campo abierto y **3.284** en cementerios<sup>3</sup>.
- La Dirección de Justicia Transicional ha realizado un total de **5.863** entregas dignas y simbólicas. De ellas, **197** actos se realizaron sin cuerpo<sup>4</sup>.
- En relación con los cuerpos en laboratorio, están en proceso de identificación un total de **5.818** cuerpos, de los cuales **3.563** cuerpos fueron hallados en campo abierto y **2.255** en cementerio<sup>5</sup>.

17. La aclaración antes mencionada tiene el propósito de presentar ante las Honorables Juezas y Jueces de la Corte IDH el avance y el compromiso por parte del Estado y sus instituciones para la búsqueda e identificación de las personas víctimas de desaparición forzada.

<sup>3</sup> Anexo n.º 1: Fiscalía General de la Nación. Oficio n.º 20221700092011 del 05 de diciembre de 2022.

<sup>4</sup> Anexo n.º 1: Fiscalía General de la Nación. Oficio n.º 20221700092011 del 05 de diciembre de 2022.

<sup>5</sup> Anexo n.º 1: Fiscalía General de la Nación. Oficio n.º 20221700092011 del 05 de diciembre de 2022.

[REDACTED]



#### IV. CONCLUSIONES

18. De acuerdo a lo expuesto, el Estado de Colombia se permite concluir lo siguiente:

- i) El Estado de Colombia reitera su reconocimiento de responsabilidad internacional, efectuado durante la audiencia pública del presente caso, llevada a cabo el pasado 08 de noviembre en la sede de esta Honorable Corte, en San José de Costa Rica.
- ii) El Estado de Colombia reitera su compromiso para implementar, de manera concertada, con la señora María Helena, su familia, y sus representantes, las medidas de reparación que ordenará la Honorable Corte en la sentencia del presente caso.
- iii) El Estado considera que el Tribunal Interamericano deberá analizar aquellos gastos que guarden relación directa con el litigio del presente caso ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- iv) El Estado de Colombia somete a consideración de la Honorable Corte, las cifras oficiales de la Fiscalía General de la Nación sobre exhumaciones, entregas dignas y simbólicas y cuerpos identificados, en el marco de las diligencias adelantadas para dar con el paradero de las personas víctimas de desaparición forzada en Colombia.

#### V. SOLICITUDES DEL ESTADO COLOMBIANO

19. En razón de los argumentos expuestos a lo largo del proceso internacional, el Estado le solicita a la H. Corte que:





- i) Acepte y valore el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado de Colombia en el presente caso.
- ii) Ordene medidas de reparación integral de acuerdo con las pruebas debidamente acreditadas ante la Corte IDH y el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado de Colombia.
- iii) Determine los gastos y costas de este proceso internacional con base en la relación directa que estos tengan con el litigio del caso ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- iv) Valore los esfuerzos del Estado de Colombia para avanzar en la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.

## VI. ANEXO

Anexo n.º 1: Fiscalía General de la Nación. Oficio n.º 20221700092011 de 05 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**

Directora General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

